



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS
AYABACA – PIURA – PERÚ

RUC: 20194832746

Calle Ernesto Merino Rivera Mz 02 Lote 05



Resolución de Alcaldía

N° 074-2023-MDL-"A"

Lagunas, 01 de junio del 2023

VISTO:

la Carta N° 011-2023-Y.G.G.R/I.S, de fecha 15 de marzo del 2023, emitido por Supervisor de Obra "CONSTRUCCIÓN DE GRADERÍAS, EN LA CALLE SAN MARTÍN EN LA LOCALIDAD DE LAGUNAS DEL DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA AYABACA, DEPARTAMENTO PIURA"(en adelante la obra); el Informe N° 188-2023-MDL-SGIPyGT.ING.RCNG, de fecha 20 de abril del 2023, emitido por Sub Gerente de Infraestructura Pública y Gestión Territorial; Memorándum N° 126-2023-MDL-GM, de fecha 21 de abril del 2023; Carta N° 05-2023-MDL-GM, de fecha 09 de mayo del 2023; Informe N° 002-2023-MDL-SG.AJ-ALE.CAPJ, de fecha 09 de mayo del 2023; Informe N° 237-2023-MDL-SGIPyGT.ING.RCNG, de fecha 01 de junio del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N°30305, prescribe que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En ese mismo orden de ideas el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. la autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del sector público, de conformidad con el Art. VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que de conformidad con el inciso 06 del Artículo 20, de la Ley, regula como atribución del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; asimismo, el Art. 43 del mismo cuerpo legal, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS

AYABACA – PIURA – PERÚ

RUC: 20194832746

Calle Ernesto Merino Rivera Mz 02 Lote 05



actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos; así mismo, con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. (En adelante el Reglamento), el mismo que tiene por finalidad reglar todos los procedimientos administrativos de contratación del Estado.



Que, el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley en comento prescribe que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento; así mismo, el numeral 34.4 de la misma norma en comento prescribe que, "(...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";



Que, en ese orden de ideas, el artículo 177° del Reglamento prescribe que, el contratista, dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección.



Que, por su parte, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento prescribe que, mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria (...)

Que, a su vez, el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento prescribe que, en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS

AYABACA – PIURA – PERÚ

RUC: 20194832746

Calle Ernesto Merino Rivera Mz 02 Lote 05



Que, el numeral 45.4 del artículo 45º de la Ley prescribe que, la decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no puede ser sometida a conciliación, ni arbitraje ni a la Junta de Resolución de Disputas. Las pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales o de la aprobación parcial de estas, por parte de la Entidad o de la Contraloría General de la República, según corresponda, no pueden ser sometidas a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la presente norma o el reglamento, correspondiendo en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial. Todo pacto en contrario es nulo.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 238-2022-MDL-"A", de fecha 22 de noviembre del 2022, se aprueba el Expediente Técnico de la Obra en referencia;

Que, con fecha 10 de febrero del 2023, se suscribe el Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2023-MDL-A, entre el Consorcio Ejecutor San Martín y la Municipalidad Distrital de Lagunas;

Que, con fecha 10 de febrero del 2023, se suscribe el Contrato N°005-2023-MDL-A, entre el Ing. Yasser Gerardo Galecio Ríos, para la supervisión de la Obra en referencia;

Que, con fecha 10 de febrero del 2023, se suscribe el Acta de Entrega de Terreno, la misma que es firmada por Alexis García Córdova, Representante Legal del Consorcio Ejecutor San Martín, el Ing. Hegel Mendel Ilitch Cruz García — CIP N° 188331 (residente de obra), el Ing. Yasser Gerardo Galecio Ríos — CIP N° 216268 (supervisor de obra), el Arq. Rolando Alejandro Arrieta Vásquez (Subgerente de Infraestructura Pública y Gestión Territorial) y la Abg. María de los Milagros Peña Jiménez (Gerente Municipal).

Que, con fecha 13 de febrero del 2023, se suscribe el Acta de Inicio de Obra, la misma que es firmada por Alexis García Córdova, Representante Legal del Consorcio Ejecutor San Martín, el Ing. Hegel Mendel Ilitch Cruz García — CIP N° 188331 (residente de obra), el Ing. Yasser Gerardo Galecio Ríos — CIP N° 216268 (supervisor de obra), el Arq. Rolando Alejandro Arrieta Vásquez (Subgerente de Infraestructura pública y Gestión Territorial); y la Abg. María de los Milagros Peña Jiménez, Gerente Municipal.

Que, con Carta N° 003A-2023-CESM/AAGC/RC de fecha 27 de febrero del 2023, se hace llegar a la supervisión de obra, el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, donde se informa los riesgos del proyecto por deficiencias técnicas y las posibles prestaciones adicionales; señalando a su vez que, en el Asiento N° 27 del Residente de Obra de fecha 06 de marzo del 2023, se indica que con Carta N° 003A-2023-CESM/AAGC/RC de fecha 27 de febrero del 2023, se alcanza el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, donde se informa las posibles prestaciones adicionales de obra, por canaleta de drenaje pluvial, demolición de losa de concreto existente, muro de contención y graderías tipo terraza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS AYABACA – PIURA – PERÚ

RUC: 20194832746

Calle Ernesto Merino Rivera Mz 02 Lote 05



Que, en el Asiento N.º 28 del Supervisor de Obra de fecha 06 de marzo del 2023, de acuerdo a lo peticionado, recomienda tener en cuenta lo preceptuado en el reglamento, para la elaboración del expediente técnico de adicional de obra.

Que, mediante Carta N° 011-2023-Y.G.G.R/I.S, de fecha 15 de marzo del del 2023, el Ing. Yasser Gerardo Galecio Ríos, en su calidad de Supervisor de Obra, alcanza la revisión y conformidad a expediente técnico de prestación adicional de obra y deductivo vinculante N° 01, concluyendo que la necesidad de ejecutar Prestaciones adicionales de obra, se sustenta en la Revisión del Expediente Técnico de Obra y en los asientos N° 27 y N° 28 del Cuaderno de Obra, asimismo indica que la ejecución de las prestaciones adicionales de obra, resulta indispensable y necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, menciona la necesidad de superar y mitigar posibles riesgos del Proyecto, se sustenta en la revisión del Expediente Técnico de Obra;

Que, con Informe N° 188-2023-MDL-SGIPyGT.ING.RCNG, de fecha 20 de abril del 2023, el Ing. Rosman Cleysler Neira García, en su calidad de Sub Gerente de Infraestructura Pública y Gestión Territorial, concluye que el adicional de Obra no se ajusta a las indicaciones de una posible paralización de obra, además en la partida no existe "demolición de losa", declarando incompatible la modificación y reformulación del expediente técnico original, por procedimientos administrativos y técnicos (No Notificación al Proyectista – Incompatibles las partidas adicionales).

Que, mediante Carta N° 05 – 2023 – MDL – GM, de fecha 09 de mayo de 2023, la Gerente Municipal, se dirige a la Asesoría Legal Externa, con el objeto de solicitarle opinión legal correspondiente.

Que, mediante informe N° 002-2023-MDL-SGAJ-ALE-CAPJ, de fecha 09 de mayo del 2023, la Asesoría Legal Externa de la Municipalidad Distrital de Lagunas, sobre el particular concluye lo siguiente: Declarar IMPROCEDENTE, la aprobación del expediente técnico de prestación adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01 de la obra: Construcción de graderías en la Calle San Martín, en la localidad de Lagunas, distrito de Lagunas, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, por el importe de S/. 74, 373.87 (Setenta y cuatro mil trescientos setenta y tres con 87/100 soles);

Que, con Informe N° 237-2023-MDL-SGIPyGT.ING.RCNG, de fecha 01 de junio del 2023, el Ing. Rosman Cleysler Neira García, en su calidad de Sub Gerente de Infraestructura Pública y Gestión Territorial, concluye que el expediente técnico adicional de obra y deductivo vinculante N° 01 se declara improcedente, debido a que presenta partidas innecesarias para ejecución la cual no son de gran vitalidad para la optimización de la obra, precisando que no se considera como prestación adicional de obra partidas por estética arquitectónica que no son necesarias para dar el cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS AYABACA – PIURA – PERÚ

RUC: 20194832746

Calle Ernesto Merino Rivera Mz 02 Lote 05



Por lo antes expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20º concordante con el Art. 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DE LA OBRA: "CONSTRUCCION DE GRADERIAS; EN EL (LA) CALLE SAN MARTIN EN LA LOCALIDAD LAGUNAS, DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA AYABACA, DEPARTAMENTO PIURA"

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a Sub Gerencia de de Infraestructura Pública y Gestión Territorial, realizar las acciones administrativas que permitan el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTICULO TERCERO: PONER de conocimiento la presente Resolución de Alcaldía para los fines correspondientes a:

CONSORCIO EJECUTOR SAN MARTIN,

- Ing. Yasser Gerardo Galecio Ríos.
Supervisor de Obra.
- Ing. Hegel Mendel Ilitch Cruz García.
Residente de Obra.
- Sr. Aníbal Alexis García Córdova.
Representante Común.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía, a las Gerencias y Subgerencias estructurales siguientes: Alcaldía, Gerencia Municipal, Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Infraestructura Pública y Gestión Territorial, Unidad de Logística, Unidad de Tesorería,

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a Unidad de Informática, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal institucional de la Municipalidad distrital de Lagunas- Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LAGUNAS AYABACA

Serafin Calle Marchena
ALCALDE